REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 287-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 28 MAR 2016

VISTO: El Expediente Nº II-524-2010 (II-010-2011) de fecha 12 de julio de 2010, Hoja de Registro y Control Nº 03099 de fecha 21 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control Nº 08850 de fecha 25 de febrero de 2016, Informe Nº 253-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 10 de marzo de 2016, e Informe Nº 157-2016/GRP-490100 de fecha 28 de marzo de 2016, respecto de la administrada Patricia Isabel del Castillo Bel sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 287-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 28 MAR 2016

Que, mediante expediente Nº II-524-2010 (II-010-2011) de fecha 12 de julio de 2010, la administrada Patricia Isabel del Castillo Bel solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura la adjudicación de terreno eriazo para pequeña agricultura con un área de 9.7044 Has., ubicadas en el predio La Capilla, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Hoja de Registro y Control Nº 08850 de fecha 25 de febrero de 2016, la administrada debidamente representada por Carlos Segundo Gonzales Creollo presentan escrito con firma legalizada formulando el desistimiento del expediente administrativo Nº II-524-2010 (II-010-2011);

Que, el artículo 186º numeral 186.1) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º,* ***el desistimiento,*** *la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 189º de la citada Ley establece que el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, se da en los siguientes casos: "*189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento* (...)";

Que, mediante Informe Nº 253-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 10 de marzo de 2016, expedido por el Área de Eriazos, concluye que resulta procedente la solicitud de desistimiento presentado por la administrada Patricia Isabel Del Castillo Bel, de conformidad con el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Que, mediante Informe N° 157-2016/GRP-490100, de fecha 28 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, concluyó que la administrada debidamente representada por Carlos Segundo Gonzáles Creollo ha presentado su

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 287-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 28 MAR 2016

solicitud de desistiéndose del procedimiento al amparo del artículo 189º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, resulta procedente declarar el desistimiento del procedimiento administrativo seguido por la administrada Patricia Isabel Del Castillo Bel;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente Nº II-524-2010 (II-010-2011) respecto de la administrada **PATRICIA ISABEL DEL CASTILLO BEL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL SUB GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **PATRICIA ISABEL DEL CASTILLO BEL**, debidamente representada por **CARLOS SEGUNDO GONZÁLES CREOLLO**, en su domicilio ubicado en Av. José de Lama Nº 611-A – Sullana – Piura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MANTINO
Gerente Regional